Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

San José, 27 de noviembre de 2019
DN-1125-2019

Señor
Héctor Hernández Gómez
Asesor Legal
Departamento Análisis Regulatorio
Dirección de Mejora Regulatoria
Ministerio de Economía Industria y Comercio
S. O.

Asunto: Justificación del cambio del plazo de importación temporal de unidades de transporte, de tres meses a un mes.

Estimado señor:

Acorde con su solicitud vía correo electrónico, a efectos de aclarar las razones que justifican pasar de un plazo de tres meses a un mes en la importación temporal de unidades de transporte comercial de mercancías y vehículos comerciales por carretera, me permito señalar lo siguiente:

1. Fue mediante Decreto Ejecutivo N° 40911–H del 11 de noviembre de 2017, que se reformó el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, fijando hasta por un plazo máximo e improrrogable de tres meses, la permanencia temporal de unidades de transporte que se utilizan para el transporte comercial de mercancías y vehículos comerciales por carretera.

2. Dicha reforma obedeció a los reiterados problemas con las unidades de transporte extranjeras que ingresaban y circulaban bajo el régimen de importación temporal categoría "transporte de mercancías", ya que durante mucho tiempo han sido utilizadas en actividades no permitidas como el transporte interno de mercancías, contraviniendo el artículo 166 inciso d) de la Ley General de Aduanas. Estos actos se efectuaban obviando el impedimento regulado a nivel regional y nacional, lo cual conducía a prácticas ilegales de abuso que favorecían la competencia desleal y atentaban contra la gestión y el control aduanero y el comercio exterior.

3. Actualmente se ha determinado que dichas prácticas ilegales se han mantenido y en algunos casos se han agravado, lo cual provoca pérdidas para el sector transporte nacional que sí realiza sus operaciones de manera legal, controlada y segura.

4. A todo esto, es patente que el ingreso de una unidad de transporte extranjera, con carga y con destino a una ubicación autorizada, no requiere de tanto tiempo para materializar su entrega, por lo que las excepciones provocadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, cuya coordinación y resolución ya están reguladas en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, se pueden resolver con la Aduana, de manera que la realidad establece que **el plazo de un mes es suficiente para realizar la operación de transporte contratada**, por lo que se cuenta con el tiempo adecuado para

ingresar al país, tramitar la importación temporal, viajar hasta el lugar de entrega y posteriormente realizar los mismos pasos para la salida del país.

5. En caso de que una unidad de transporte se encontrara en el país, más allá del mes que se propone en la reforma, permitirá un mayor control de las autoridades aduaneras, policía de control fiscal, tránsito, fuerza pública, etc., y se podrán detectar con mayor facilidad los casos de transportes internos ilegales, así como tomar las medidas correctivas y legales para sancionar tal conducta.

6. Es por eso que atendiendo a los fines del régimen jurídico aduanero de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, sin detrimento del flujo comercial; así como la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior, se considera de vital importancia reducir al mínimo el plazo de permanencia de las unidades de transporte que ingresan bajo el régimen de importación temporal conforme a la categoría "transporte de mercancías" como medida para disminuir y prevenir la ocurrencia de la problemática expuesta.

En espera de que lo anterior sea claro a los efectos solicitados, se suscribe cordialmente;

GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)

Digitally signed by GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)
Reason: Soy el autor de este documento
Date: 2019.11.27 12:50:26 -06'00'

Licdo. Gianni Baldi Fernández
Jefe Departamento de Asesoría
Dirección Normativa
Servicio Nacional de Aduanas